

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2726/2022/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563900012122, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de abril del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

“Requiero la declaración patrimonial de los tres comisionados del IVAI”

(sic)



2. Respuesta del Sujeto Obligado. El seis de mayo del año que transcurre, el ente obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de mayo del año que transcurre, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión. El diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión aquí referido, con apoyo en lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Admisión del recurso. En veinticinco de mayo del presente año, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del Sujeto obligado. El seis de junio del año dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante oficio número IVAI-OF/DT/200/03/06/2022, la Directora de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntando los oficios IVAI-MEMO/CNGA/288/30/05/2022 de treinta de mayo de este año, IVAI-MEMO/AVT/148/02/06/2022 de tres de junio del año en curso, e IVAI-MEMO/AVT/124/03/05/2022, fechado en la misma data que el oficio que antecede, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual dan respuesta al agravio formulado por la parte recurrente.

Mediante acuerdo de fecha seis de junio del año que transcurre, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que la persona recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

9. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de fecha diez de junio del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

10. Cierre de instrucción. El veintidós de junio del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo, undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, en cuanto a:

“Requiero la declaración patrimonial de los tres comisionados del IVAI”
(sic)

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número IVAI-OF/DT/140/06/05/2022, de seis de mayo del año que transcurre, con anexos en los que se precisó lo siguiente:





DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No. Oficio: IVAI-OF/DT/140/06/05/2022
Xalapa, Ver., a 06 de mayo de 2022

Solicitante 300563900012122
PRESENTE

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, dando cabal cumplimiento a las atribuciones que se establecen en el artículo 134 fracciones II, III, IV y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se remitió el folio correspondiente, mediante el memorándum IVAI-MEMO/CNGA/208/28/04/2022 al Órgano Interno de Control de este Instituto:

300563900012122
Información solicitada:

" Requiere la declaración patrimonial de los tres comisionados del IVAI... " (sic)

Forma de entrega de la información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

El área señalada dio respuesta en tiempo y forma conforme al numeral 145 de la ley invocada; en tal virtud, anexo documento IVAI-MEMO/AVT/124/03/05/2022 para su consulta o reproducción.

Cabe destacar, que en términos de los artículos 115 de la ley 875 y 66, último párrafo del Reglamento Interior de este Instituto, el Órgano Interno de Control cuenta con autonomía técnica y de gestión, por lo que se rige por sus propios ordenamientos internos.

En caso de inconformidad con la respuesta, observando lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley multicitada, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos.

Victoria #7 Esq. Chelero, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.iva1.org.mx transparencia.iva1@adops.com contacto@ivai.org.mx

Francisco Javier Chelero
Esq. Guadalupe Victoria
Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000
(228) 8420270



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

De conformidad con el acuerdo ODG/SE-31/18/05/2021, los medios de presentación del recurso de revisión son:

Directa por escrito: a través de escrito material, presentado ante la Oficina de Partes del IVAI o ante la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Correo certificado u ordinario: a la dirección oficial del IVAI. El horario para la recepción de los recursos de revisión son los días hábiles, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Correo electrónico: a la cuenta contacto@ivai.org.mx o la que corresponda a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Vía electrónica a través de la PNT: con su cuenta de usuario de la PNT, en el vínculo electrónico siguiente; teniendo a mano el folio de su solicitud.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

El recurso de revisión remitido o ingresado en día inhábil o después de las 18:00 horas, por medios electrónicos, se tendrá por interpuesto al día y hora hábil siguiente, salvo que se trate del último día para la presentación del mismo, cuyo horario será hasta las veinticuatro horas.

Con un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

DRA. CINTHYA NIMBE GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA

IVAI-MEMO/CNGA/208/28/04/2022

ASUNTO: Trámite interno de solicitud
Xalapa Ver., a 28 de abril de 2022

DR. ALFONSO VELÁSQUEZ TREJO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 134 fracción VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta instruya a quien corresponda, para que proporcione a esta Dirección la información correspondiente a la solicitud hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, transcrita a continuación:

300563900012122

Información solicitada:

"...Requiero la declaración patrimonial de los tres comisionados del IVAI..." (sic)

Forma de entrega de la información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el Transitorio Tercero, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 06 de octubre de 2020, en el Tomo CCII, Núm. Ext.400, será aplicable, conforme lo establecía el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su artículo 306, fracciones II, III y IV abrogado:

Hipótesis	Días hábiles	Fecha límite de respuesta
Información solicitada reservada o confidencial	tres días hábiles siguientes	04 de mayo de 2022
Información solicitada no localizada en sus archivos (Turno o Comité de Transparencia)	tres días hábiles siguientes	04 de mayo de 2022
Respuesta definitiva	cinco días hábiles	06 de mayo de 2022

Sin otro particular, les envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

DRA. CINTHYA NIMBE GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA

IVAI-MEMO/AVT/124/03/05/2022

ASUNTO: Se remite información de petición en la PNT.

DRA. CINTHYA NIMBE GONZÁLEZ ARRIAGA,
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.



En atención a la solicitud de información recibida a través del Sistema Nacional de Transparencia, con el número de folio **300563900012122** que a la letra dice:

Descripción de la Solicitud: "Requiero la declaración patrimonial de los tres comisionados del IVAI"

Respecto a la solicitud de información antes referida, me permito informar, que se adjuntan las ligas de las versiones públicas de las y los comisionados que integran este Instituto.

Comisionada Presidenta – Ponencia I	
Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes	
Modificación 2021	http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20220224151650-2123436887.pdf
Comisionado – Ponencia III	
Mtro. José Alfredo Corona Lizárraga	
Modificación 2021	http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20211006112209-864956089.pdf
Comisionado – Ponencia II	
Mtro. David Agustín Jiménez Rojas	
Inicial 2021	http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20220224151935-16002547.pdf

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., tras de mayo de dos mil veintidós

DR. ALFONSO VELÁSQUEZ TREJO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

C.c.p. Minutario.

Página 1 de 1

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

“No me entregaron la información que pedí”
(sic)

De las constancias de autos se advierte que seis de junio del año que transcurre, compareció el sujeto obligado por oficio número IVAI-OF/DT/200/03/06/2022, datado en tres del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Transparencia de este Instituto, en vía de alegatos y manifestaciones, adjuntando los oficios IVAI-DEMO/NCGA/288/30/05/2022, e IVAI-MEMO/AVT/148/02/06/2022, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, mediante el cual da respuesta al agravio referido por la parte recurrente, en los que se precisó:



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No. Oficio: IVAI-OF/DT/200/03/06/2022
NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/2726/2022/I
ASUNTO: Se rinde informe
Xalapa, Ver., a 03 de junio de 2022

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.**

Dra. Cinthya Nimbe González Arriaga, en mi carácter de Directora de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como lo acredito con el nombramiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, que se encuentra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 161 fracción II y 192 fracción III Inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezca en los autos del expediente del recurso de revisión al rubro citado para exponer lo siguiente:

1. Con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio: 300563900012122.
2. En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, la Dirección de Transparencia, con memorándum IVAI-MEMO/CNGA/208/28/04/2022, turnó al Órgano Interno de Control de este instituto, la solicitud que da origen al presente recurso, que consistió en:

300563900012122

“...información solicitada:

Requiere la declaración patrimonial de los pes camaroneros del IVAI...” (sic)

3. El área referida, proporcionó en tiempo y forma, respuesta a la solicitud, misma que se registra con el documento IVAI-MEMO/AVT/124/03/05/2022.
4. Esta Dirección brindó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el oficio IVAI-OF/DT/140/06/06/2022, precisándose que los documentos referidos en los numerales 2, 3 y 4 ya obran en el expediente.

1

Francisco Javier Casajero
Edu. Guadalupe Victoria,
Col Centro Xalapa, Ver. CP 91000
(0228) 8420270

5. Inconforme con la respuesta el solicitante interpuso recurso de revisión, manifestando los siguientes agravios:

Razón de la interposición

No me entregaron la información que pedí

“

”(sic)

6. En virtud de que, el día veintisiete del mes de mayo del corriente año se notificó acuerdo de fecha veinticinco del mismo mes y año, través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en el que se ordenó dejar a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a su derecho convenga, esta Dirección remitió memorándum IVAI-MEMO/CNGA/288/30/05/2022 al área que otorgó la respuesta primigenia para incorporar lo conducente en el presente informe.
7. Así, la Dirección de Administración y Finanzas ratifica su respuesta mediante el documento IVAI-MEMO/AVT/148/02/06/22, manifestando:

En atención a su similar con la clave alfanumérica IVAI-MEMO/CNGA/288/30/05/2022 de fecha treinta de mayo hogafío, mediante el cual solicita rendir informe respecto del recurso de revisión número IVAI-REV/2726/2022/I, mismo que fue admitido por la Ponencia número I (uno romano), derivado de la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 300563900012122, mediante el cual solicita lo siguiente:

Descripción de la Solicitud: "Requiero la declaración patrimonial de los tres comisionados del IVAI"

Dando respuesta a la petición del ahora recurrente, con memorándum número IVAI-MEMO/AVT/124/03/05/2022, mediante el cual se le adjuntaron los siguientes Links donde se aprecia la información solicitada, cuya información que se despliega al cliquearlos, se inserta en imagen seguida, para debida constancia:

Comisionada Presidenta – Ponencia I	
Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes	
Modificación 2021	http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20220224151650-2123436887.pdf

“

”

Es importante destacar que esta Dirección, al responder mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, incorporó cada uno de los vínculos señalados y verificó su viabilidad, por lo que se indicó lo siguiente:





DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

*Con la finalidad de brindarte atención a su solicitud, le comunico que se adjunta el archivo que contiene el oficio correspondiente. Asimismo, se transcriben los vínculos señalados en dicho documento, con la finalidad de que pueda copiar y pegar en el buscador de su elección y acceder a ellos:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
contacto@verivai.org.mx

...

<http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20220224151650-2123436887.pdf>
<http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20220224151935-16002547.pdf>
<http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20211006112209-864956089.pdf> ...

De lo anterior, se observa que la respuesta dada originalmente cumplió con los criterios de congruencia y exhaustividad con lo solicitado, sin embargo para maximizar su derecho a saber se hace la precisión señalada en el párrafo anterior, con lo cual debe quedar totalmente satisfecho el peticionado.

8. Por lo que, del "agravio" señalado, se está en posibilidades de determinar de manera puntual, lo que a continuación se detalla:

De lo precisado, así como de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que esta Dirección atendió la solicitud presentada en tiempo y forma; cumplió con los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte ahora recurrente y el área correspondiente otorgó puntual respuesta, proporcionando los datos referentes a la información como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adjunto al presente, copias simple de la documentación señalada en los puntos 6 y 7 generadas con motivo del presente recurso de revisión ofreciéndolas como prueba para que en su momento se otorgue el valor probatorio que corresponda.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, y que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/20141, de

¹
<http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875.php>



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con que me ostento en los autos del presente Recurso de Revisión al rubro citado.

SEGUNDO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito y anexos, dentro de los autos del expediente al rubro citado.

TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida por estar apegada a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
XALAPA, VER., A 03 DE JUNIO DE 2022



DRA. CINTHYA NIMBE GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

IVAI-MEMO/CNGA/288/30/05/2022
Xalapa, Ver., a 30 de mayo de 2022

DR. ALFONSO VELÁZQUEZ TREJO
ORGANO INTERNO DE CONTROL
PRESENTE

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 134, fracciones II, IV, XV y XVIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el artículo 47 Fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en consecuencia a ello, intervenir en los términos de ley, en los **recurso de revisión**, en los que se señale al Instituto como sujeto obligado responsable, solicito a Usted de su colaboración para rendir informe y con ello, estar en posibilidad de manifestar lo conducente en el recurso de revisión *IVAI-REV/2726/2022/I*.

El recurso de revisión referido, deriva de la solicitud recibida con número de folio 300563800012122 en la que solicito:

**...información solicitada:
Requiera la declaración patrimonial de los tres comisionados del IVAI...**

De lo que se realizó el trámite interno, con el memorándum *IVAI-MEMO/CNGA/208/28/04/2022*, recibíéndose respuesta en tiempo y forma con el memorándum *IVAI-MEMO/AVT/124/03/05/2022*.

Victoria #7 esq. Clavijero, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 843 02 70 ext. 406, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.ivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com contacto@verivai.org.mx



Francisco Javier Clavijero
Ejé. Cuauhtémoc Victoria,
Col. Centro, Xalapa, Ver. CP 91000
(228) 8420270





DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No omito mencionar que el agravio señalado por el ahora recurrente versa sobre:

Razón de la interposición
No me entregaron la información que pedí

...

... (sic)

Derivado de ello, se requiere manifiesto lo que a su derecho convenga, a más tardar el 03 de junio del año en curso, para que esta Dirección esté en posibilidad de rendir el informe respectivo en tiempo y forma, conforme el procedimiento de sustanciación establecido en el Capítulo V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

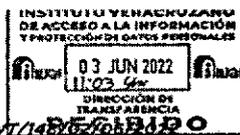
[Firma]
DRA. CINTHYA NIMBE GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

PROCO

Victoria #7 esq. Clavijero, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 406, LADA 388 COSTO 01 800 835 4824
www.ivai.org.mx contacto@ivai.org.mx contacto@vernet.org.mx

Francisco Javier Cárdenas
Luz Guadalupe Victoria

PROCO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

IVAI-MEMO/AVT/14/03/05/2022

ASUNTO: Se contesta Recurso de Revisión IVAI-REV/2726/2022/I.

DRA. CINTHYA NIMBE GONZÁLEZ ARRIAGA.
TITULAR DE LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su similar con la clave alfanumérica IVAI-MEMO/CNGA/288/30/05/2022 de fecha treinta de mayo hogaño, mediante el cual solicita rendir informe respecto del recurso de revisión número IVAI-REV/2726/2022/I, mismo que fue admitido por la Ponencia número I (uno romano), derivado de la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 300563900012122, mediante el cual solicita lo siguiente:

Descripción de la Solicitud: "Requiero la declaración patrimonial de los tres colaboradores del IVAI"

Dando respuesta a la petición del ahora recurrente, con memorándum número IVAI-MEMO/AVT/124/03/05/2022, mediante el cual se le adjuntaron los siguientes Links donde se aprecia la información solicitada, cuya información que se despliega al clickearlos, se inserta en imagen seguida, para debida constancia:

Comisión de Presidentes - Ponencia I	
Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Jiménez	
Modificación	http://187.216.725.245/SITIVAI/adjuntos/20220224151650-7123496887.pdf
2021	

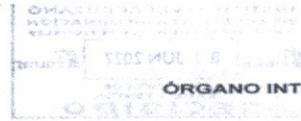
DECLARACIÓN DE PRESENCIA
DE LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD 2021.
ID DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD 2021
XALAPA, VERACRUZ 27 DE MAYO DE 2021 10:24:28

DECLARACIÓN DE PRESENCIA
DE LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD 2021.
ID DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD 2021
XALAPA, VERACRUZ 27 DE MAYO DE 2021 10:24:28

Documento electrónico constante de treinta (30) fojas útiles de uno de sus fados.

Página 1 de 5

Calle José Agustín NÚm. 48
Col. Centro, Xalapa, Ver.
C.P. 91000
Tel. 2283197511



Comisionado - Ponencia III
Mtro. José Alfredo Corona Lizárraga
Modificación 2021 <http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20211006112209-864956089.pdf>

DECLARACIÓN
MODIFICACIÓN
COMPLETA

DEPENDENCIA
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2021.
ID DE DECLARACIÓN: 84-ELIMINADO 189
XALAPA, VERACRUZ 31 DE AGOSTO DE 2021 13:12:20

C. JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA
CURP: 82-ELIMINADO 8
RFC: 82-ELIMINADO 7
E-MAIL: 84-ELIMINADO 3

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 308 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.
LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE

A QUIÉN CORRESPONDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Documento electrónico en formato PDF con cuarenta y dos (42) fojas, por cada uno de sus lados.

Página 2 de 5

Calle José Azueta Núm. 65
Col. Centro, Xalapa, Ver.
C.P. 91000
Tel. 2289187931



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Comisionado - Ponencia II
Mtro. David Agustín Jiménez Rojas
Inicial 2021 <http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20220224151935-16002547.pdf>

DECLARACIÓN INICIAL
COMPLETA

DEPENDENCIA
DECLARACIÓN INICIAL 2021.
ID DE DECLARACIÓN: 81-ELIMINADO 308
XALAPA, VERACRUZ 20 DE DICIEMBRE DE 2021 15:35:43

C. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
CURP: 82-ELIMINADO 8
RFC: 82-ELIMINADO 7
E-MAIL: 84-ELIMINADO 3

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN INICIAL, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 308 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.
LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE

A QUIÉN CORRESPONDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Documento electrónico en formato PDF con veintinueve (29) fojas, por cada uno de sus lados.

Con respecto del recurso de revisión con la denominación alfanumérica IVAI-REV/2726/2022/I, dentro del de acuerdo de admisión del mismo es importante precisar lo siguiente:

Con respecto, con el acuerdo de admisión emitido por el AQUO, mediante el cual se puede observar claramente que no se actualizó presupuesto alguno para su presentación con respecto a los requisitos que debe de contener el

Página 3 de 5

Calle José Azueta Núm. 65
Col. Centro, Xalapa, Ver.
C.P. 91000
Tel. 2289187931



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

recurso de revisión que en este acto se combata, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley 785 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Artículo 159. El recurso de revisión deberá contener:
- I. El nombre del representante o, en su caso, de su representante o del tercero interesado;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico;
 - III. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso;
 - IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
 - V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el oficio, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional;
 - VI. La exposición de los agravios;
 - VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; y
 - VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.
- Artículo 160. Si el escrito de interposición de recurso no cumple con alguno de los requisitos del artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desahogará. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo. No podrá prevenciarse por el nombre que proporcione el solicitante.

En correlario de lo anterior, se desprende que el hoy recurrente dentro del recurso de revisión, interpuesto en la plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se puede apreciar claramente que el agrvivo que manifiesta, respecto de la "razón de la interposición" No me entregaron la información que pedí, no argumentando cual fue la información que se le entregó.

Toda vez que en líneas anteriores se puede apreciar que lo que el recurrente solicitó se le otorgara, de acuerdo a su petición con número de folio 30055390/2122, siendo que en este asunto se debió declarar improcedente por que no reunir los requisitos establecidos en la Ley 875 multicitada, de conformidad con el artículo 222 que establece las causas de improcedencia del Recurso de Revisión, mismo que a la letra dice:

- Artículo 222. El recurso será inanecho por improcedente cuando:
- I. No se acredite alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

Página 4 de 8

Calle José Amador Gómez, 45
C.P. Córdoba, Puebla, Ver.
C.P. 71600
Tel. 238149991



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- II. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 159;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 160 de la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una Unidad de Transparencia o Comité;
- VI. Ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento en tiempo y forma a la contestación del Recurso de Revisión mencionado en el proemio del presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., tres de junio de dos mil veintidós

DR. ALFONSO VELÁSQUEZ TREJO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

C.c.p. Mंत्रatario

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, 15 fracciones XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, la parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a la declaración patrimonial de los tres comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Una vez precisado lo anterior se procede al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, la Directora de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el áreas del sujeto obligado que pudieran contar con lo peticionado, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII, 11 fracción XVI, 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;



...
IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
...

De la normatividad transcrita se observa que los Titulares de las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. Si el solicitante está inconforme con la información proporcionada, tiene la potestad de interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública.

Antes de entrar al estudio, cabe precisar que el revisionista no refiere en su ocuro de petición la **TEMPORALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por lo que tomando en cuenta tal circunstancia, lo procedente es que de acuerdo al criterio de este Órgano garante, lo procedente que el sujeto obligado, proporcione la información conforme al escrito de petición en fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, lo que se encuentra sustentado en el criterio 1/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se cita a continuación:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, del estudio integral de las actuaciones, se desprende que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de la materia, ya que de actuaciones consta que realizó los trámites internos correspondientes como se observa del oficio IVAI-DEMO/CNGA/208/28/04/2022, dirigido al Órgano Interno de Control de este Instituto, y en respuesta a lo solicitado por el similar IVAI-MEMO/AVT/124/03/05/2022, el Titular del Órgano Interno de Control, otorgó la respuesta correspondiente, en su oportunidad tal y como consta en la página cinco de la presente resolución el documento inserto, se observa que proporcionó la información petitionada por el revisionista, misma que se encuentra en los **links** de las versiones públicas de la y los Comisionados integrantes de este Instituto, siendo las siguientes:

Comisionada Presidenta-Ponencia I	
Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes	
Modificación 2021	http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20220224151650-2123436887.pdf

Comisionado Ponencia III	
Mtro. José Alfredo Corona Lizárraga	
Modificación 2021	http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20211006112209-864956089.pdf

Comisionado Ponencia II	
Mtro. David Agustín Jiménez Rojas	
Modificación 2021	http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20220224151935-16002547.pdf

A lo que este órgano garante procedió a inspeccionar las páginas referidas para poder constatar de que efectivamente contienen la información peticionada por el particular, de las que efectivamente se pudo corroborar que contienen la información solicitada por el revisionista tal y como se puede apreciar en las capturas de pantalla que se visualizan en el portal correspondiente, de los que solo se toma la primera página de la declaración correspondiente por economía procesal, tomando en cuenta que la información completa la puede consultar el solicitante en los links antes precisados.

En primer término se procede a la consulta del link correspondiente a la Comisionada Presidenta Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, adscrita a la Ponencia I de este Órgano Garante, en el que se visualiza la siguiente información:

**DECLARACIÓN
MODIFICACION
COMPLETA**

DEPENDENCIA
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2021.
ID DE DECLARACIÓN: N1-ELIMINADO 105
XALAPA, VERACRUZ 27 DE MAYO DE 2021 19:24:28

C. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
CURP: N2-ELIMINADO 8
RFC: N2-ELIMINADO 7
E-MAIL: N4-ELIMINADO 3

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE

A QUIEN CORRESPONDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Declaración de modificación completa 2021, misma que se visualiza en un total de treinta páginas.

En segundo término al Comisionado Mtro. José Alfredo Corona Lizárraga, integrante de la ponencia III, de este Instituto, se visualiza la siguiente información en el link proporcionado por el Titular del Órgano Interno de Control, que a continuación se inserta:

**DECLARACIÓN
MODIFICACION
COMPLETA**

DEPENDENCIA
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2021.
ID DE DECLARACIÓN: N1-ELIMINADO 105
XALAPA, VERACRUZ 31 DE AGOSTO DE 2021 13:12:20

C. JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA
CURP: N2-ELIMINADO 8
RFC: N3-ELIMINADO 7
E-MAIL: N4-ELIMINADO 3

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACION, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE

A QUIEN CORRESPONDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Declaración de modificación completa 2021, visualizándose en un total de cuarenta y dos páginas.

En tercer lugar al Comisionado Mtro. David Agustín Jiménez Rojas, integrante de la ponencia II, de este Instituto, se visualiza la información siguiente en el link proporcionado por el Titular del Órgano Interno de Control, que a continuación se inserta:

DECLARACIÓN INICIAL
COMPLETA

DEPENDENCIA
DECLARACIÓN INICIAL 2021.
ID DE DECLARACIÓN: N1-ELIMINADO 105
XALAPA, VERACRUZ 20 DE DICIEMBRE DE 2021 15:35:43

C. DAVID AGUSTIN JIMENEZ ROJAS
CURP: N2-ET-TMTNADO 8
RFC: N3-ET-TMTNADO 7
E-MAIL: N4-ELIMINADO 3

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN INICIAL, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE

A QUIEN CORRESPONDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Declaración de modificación completa 2021, visualizándose en un total de veintinueve páginas.

Del estudio integral de las actuaciones, se desprende que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de la materia, ya que de actuaciones consta que realizó los trámites internos correspondientes como se observa de los oficios IVAI-DEMO/CNGA/208/28/04/2022, de veintiocho de abril del año en curso, dirigido al Órgano Interno de Control de este Instituto, IVAI-DEMO/CNGA/288/30/05/2022, suscritos por la Directora de Transparencia de este Instituto, y en respuesta por el similares IVAI-MEMO/AVT/124/03/05/2022 e IVAI-MEMO/AVT/148/02/06/2022, fechados en tres de mayo y tres de junio ambos del año que transcurre, mediante los cuales se advierte que el Titular del Órgano Interno de Control de este mismo Instituto, otorgó la respuesta correspondiente, referente a la solicitud 300563900012122, informando que en los correos antes precisados se encuentra la información petitionada.

Por lo que, tomando en cuenta que lo solicitado por el particular es lo relativo a conocer la declaración patrimonial de los tres comisionados del IVAI", y que durante el procedimiento de acceso se colmó lo solicitado por la persona, lo cual fue maximizado durante el recurso de revisión, resulta evidente que su agravio relativo a que no se le entregó la información que pidió, es infundado por las razones anteriormente expuestas, máxime que el área que emite la respuesta resulta competente para otorgar la información petitionada tal y como consta en la documental inserta en la presente resolución, y los link antes precisados, existiendo así concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, colmando con ello satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al



ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Por lo que de lo antes expuesto, se concluye que no le asiste agravio alguno al revisionista, y menos aún que el ente obligado haya conculcando el derecho humano del particular, ya que dentro del término del Ley tuvo acceso a la información solicitada.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

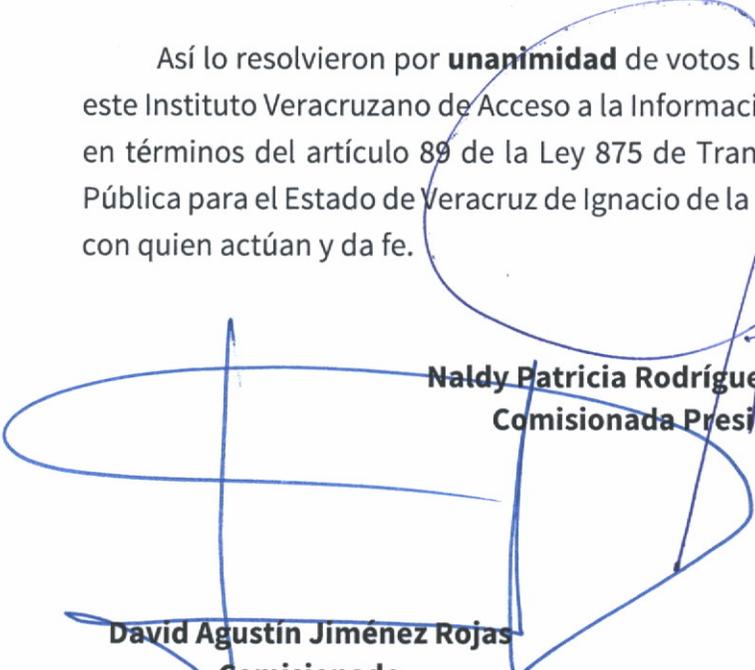
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

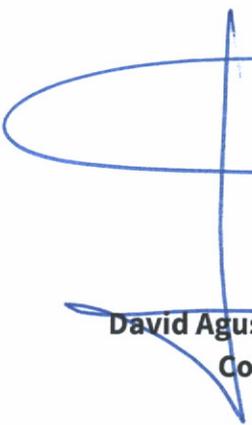
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

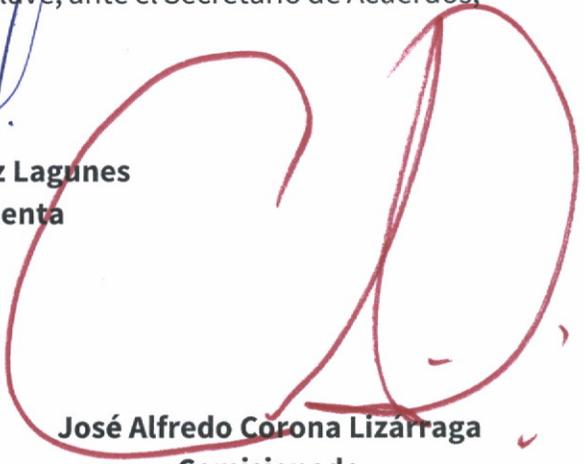
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos